Expte. CAF 22494/2021/CA1: **"Aceitera General Deheza SA (TF 85727576-A) c/ DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo"**

Buenos Aires, de marzo de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución del 9/4/21, la Sala "*E*" del Tribunal Fiscal de la Nación declaró **abstracto** el amparo por mora interpuesto en los términos del artículo 1160 del Código Aduanero, con relación al procedimiento de repetición tramitado bajo la actuación SIGEA n° 13289-23514-2015 y su acumulada nº 13289-23501-2015. Distribuyó las costas por su orden, atento a la complejidad de la cuestión de fondo discutida en el recurso de impugnación y la situación de pandemia y cuarentena que afectó la normal actividad de la administración aduanera.

Para resolver como lo hizo, señaló que el trámite de la impugnación iniciada el 22/9/15 había cumplido las etapas procesales hasta la presentación del alegato de la actora el 24/10/19. En ese escenario, indicó que si bien desde esa fecha podía observarse una demora en el dictado de la resolución definitiva, aquélla resultaba atendible por la cantidad de destinaciones involucradas, la complejidad del tema planteado y la situación generada por la pandemia de COVID-19 que motivó la feria fiscal hasta el 30/11/20.

2º) Que, disconforme con la decisión, ambas partes interpusieron y fundaron recurso de apelación (la actora el 23/4/21 y el Fisco Nacional 26/4/21), que fueron concedidos el 29/4/21. Sólo la demandada contestó los agravios de su contraria (v. presentación del 7/5/21). En concreto, se quejan de la imposición de las costas en el **orden causado.**

En particular, la **demandante** hace hincapié en el tiempo transcurrido en sede administrativa para la tramitación del pedido de impugnación (*cinco años*), así como también en los pedidos de pronto despacho solicitados durante ese plazo, circunstancias que la llevaron a entablar la acción.

Por su parte, la **accionada** controvierte las razones del Tribunal administrativo para resolver como lo hizo, en vista a que éste había desestimado la demora alegada por la actora. Entiende que la cuestión no revestía complejidad alguna y que la situación de la pandemia de COVID-19 afectaba a la Aduana y no a la amparista.

3º) Que, en lo que respecta a las **costas** del pleito, este Tribunal ha interpretado —en reiteradas oportunidades— que la circunstancia de que la cuestión devenga abstracta impide normalmente acudir al principio rector establecido en el ordenamiento (art. 1163, CA, modif. por ley 27.430), pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión

cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria —de vencedora o de vencida— para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (cfr. esta Sala, causas "*Dasiel SA (TF 15.429-A) c/ DGA"*, resol. del 12/2/04, "*Alter SAIC (TF 26.760-A) c/ DGA*", resol. del 30/9/10, "*Massalin Particulares SA (TF 31450-A) c/ DGA*", resol. del 25/9/12, entre otras).

4º) Que, sin perjuicio de lo anterior, también tiene dicho que la indefinición propia de la ausencia de un pronunciamiento sobre la procedencia sustancial de la pretensión no impide atender a las consecuencias patrimoniales del proceso, siempre que la conducta de la demandada haya obligado a la actora a acudir al Tribunal Fiscal de la Nación (cfr. esta Sala, causas 27116/13 "*Monsanto Argentina SAIC (TF 32976-A) c/ DGA*" y 17017/2021 "*Du Pont Argentina SRL (TF 76000880-A) c/ DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo*", sentencias del 8/7/13 y del 2/2/21; y sus citas).

Tal circunstancia se verifica en autos, en tanto la **resolución 8/21** fue dictada con posterioridad a la interposición del amparo por mora, el **10/12/20** (v. carátula del expte. adm. remitido el 3/2/22), tras un proceso administrativo de más de cinco años (v. planteo de impugnación del **22/9/15**) en el que se advierten dos pedidos de pronto despacho (presentaciones del 25/4/18 y del 9/3/20). En virtud de todo lo expuesto, corresponde admitir el recurso de la actora, rechazar el de la demandada y revocar el pronunciamiento en cuanto fue materia de agravio (v. en sentido análogo, causa 31.741/2010 "*International Home SA (TF 27851-4) c/ DGA*", sent. del 2/11/10). Las costas de esta instancia se imponen a la vencida al no advertirse motivos para la dispensa (art. 68, primer párrafo, del C.P.C.C.N.).

5º) Que, por último y respecto del memorial de la demandada, cabe destacar que el amparo por mora fue declarado abstracto y, lógicamente, el Fisco Nacional no resultó vencedor del pleito, sin perjuicio de las manifestaciones sobre la demora en la instancia anterior.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: Hacer lugar a la apelación de la accionante, rechazar el recurso de la demandada y revocar la resolución apelada en lo que respecta a las costas, que se imponen en ambas instancias a cargo de esta última (art. 68, primer párrafo, del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 08/03/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#36131747#319025559#20220308093946176